



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: CARMEN CILENA HURTADO BOLAÑOS

RADICACIÓN No. 001-2012-00331-00

AUTO No. 1687

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de suma de \$ 7.954.182 a favor del abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificado con la cedula de ciudadanía No.19.417.696 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta del juzgado.

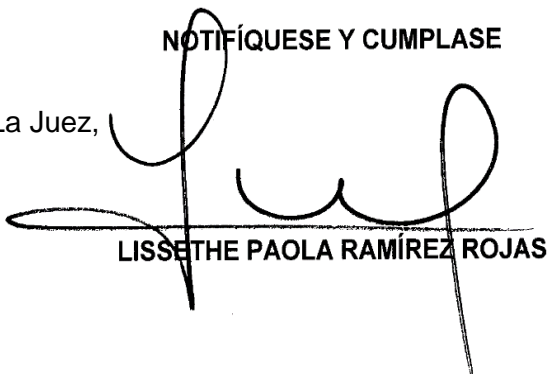
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002417791	06/09/2019	\$ 346.712,00
469030002418914	09/09/2019	\$ 423.679,00
469030002428934	01/10/2019	\$ 423.679,00
469030002445679	07/11/2019	\$ 423.679,00
469030002461640	09/12/2019	\$ 479.569,00
469030002462178	10/12/2019	\$ 370.773,00
469030002464249	13/12/2019	\$ 772.443,00
469030002475564	15/01/2020	\$ 501.263,00
469030002485635	06/02/2020	\$ 557.662,00
469030002497842	05/03/2020	\$ 457.752,00
469030002508126	07/04/2020	\$ 510.534,00
469030002514040	04/05/2020	\$ 510.534,00
469030002522538	03/06/2020	\$ 509.447,00
469030002530548	02/07/2020	\$ 118.392,00
469030002530612	02/07/2020	\$ 509.447,00
469030002541110	03/08/2020	\$ 529.170,00
469030002548754	28/08/2020	\$ 509.447,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: EDIFICIO EL ALFIL P.H

DEMANDADO: MARTHA LUCY ARBOLEDA LOPEZ

RADICACIÓN No. 001-2017-00120-00

AUTO No. 1689

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 1.456.000 a favor de la abogada GLADYS MOSQUERA VALDES identificada con la cedula de ciudadanía No.31.303.296 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002488519	14/02/2020	\$ 728.000,00
469030002502408	19/03/2020	\$ 728.000,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

CUARTO: REQUERIR a las partes a fin de que presenten la liquidación de crédito actualizada conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P y 1653 del Código Civil.

QUINTO: SOLICITAR una vez más colaboración al Juzgado 5 Civil Municipal de Cali, para que a la mayor brevedad posible se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se relacionan a continuación y que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, toda vez que los mismos fueron consignados erradamente por parte del arrendador. Líbrese comunicación por Secretaría.

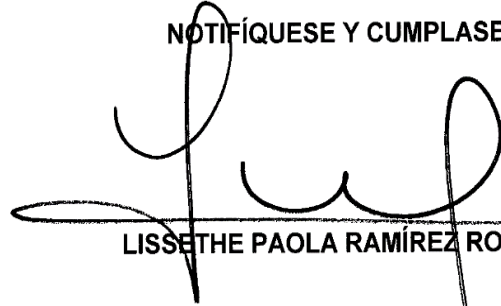
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002406916	16/08/2019	\$ 728.000,00
469030002422438	18/09/2019	\$ 728.000,00
469030002435629	17/10/2019	\$ 728.000,00



469030002450598	20/11/2019	\$ 728.000,00
469030002467645	20/12/2019	\$ 728.000,00
469030002475700	16/01/2020	\$ 728.000,00

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: LINA MAYERLY BOADA GUTIERREZ

DEMANDADO: RODRIGO HERNAN ORTIZ QUINTERO

RADICACIÓN No. 001-2017-00580-00

AUTO No. 1690

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de suma de \$ 614.506 a favor del abogado JUAN DAVID BURITICA MORA identificado con la cedula de ciudadanía No.1.151.949.715 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

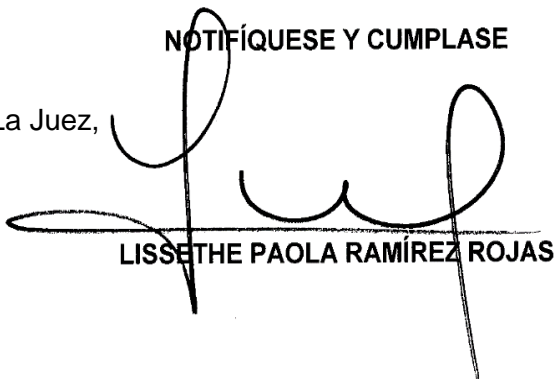
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002479651	29/01/2020	\$ 84.531,00
469030002490635	21/02/2020	\$ 63.107,00
469030002536359	17/07/2020	\$ 63.744,00
469030002544683	18/08/2020	\$ 78.536,00
469030002548060	28/08/2020	\$ 246.052,00
469030002548061	28/08/2020	\$ 78.536,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (SUSPENDIDO)
DEMANDANTE: EDIFICIO BENJAMIN HERRERA P.H
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO CALDERON CUELLAR
RADICACIÓN No. 003-2015-00705-00
AUTO No. 1670

En atención al levantamiento de la medida cautelar solicitada por la parte demandada, resulta pertinente precisar que se dispondrá de conformidad al numeral 10 del acta de acuerdo de pago del proceso de negociación de deuda de persona natural no comerciante allegada y a lo dispuesto en el artículo 553 numeral 6°, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al plenario para que obre y conste el acta de acuerdo de pago del proceso de negociación de deuda de persona natural no comerciante aportada por el aquí ejecutado.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad que sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-83495 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali posee el demandado CARLOS ALBERTO CALDERON CUELLAR identificado con la C.C. No. 16.602.934.</i>	<i>No. 1774 del 7 de junio de 2016 proferido por el Juzgado 3 Civil Municipal de Cali. Folio 10 cuaderno 2.</i>

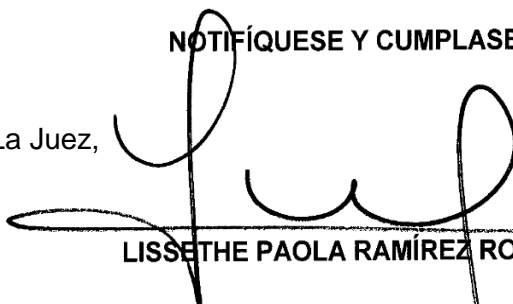
Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: YAMID ENRIQUE SANTANA GOMEZ

RADICACIÓN No. 003-2018-00664-00

AUTO No. 1692

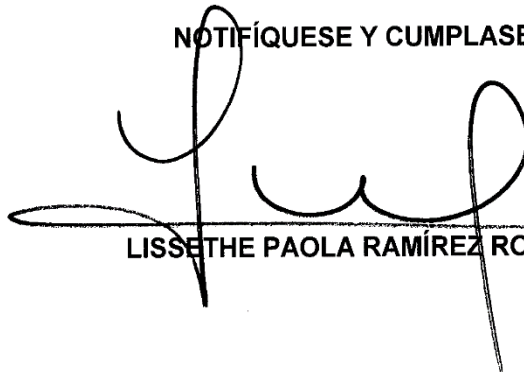
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la del Juzgado de Origen, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: LEIDY JOHANA GARCIA PEÑA

DEMANDADO: ANGIE YULIETH VILLANUEVA ZAMBRANO

RADICACIÓN No. 003-2019-00172-00

AUTO No. 1693

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 1.689.083.61 a favor de la abogada JULIANA SALAZAR GOMEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.1.107.059.639 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002494474	28/02/2020	\$ 156.113,65
469030002504318	30/03/2020	\$ 173.095,48
469030002510973	27/04/2020	\$ 173.095,48
469030002520179	27/05/2020	\$ 173.095,48
469030002529705	30/06/2020	\$ 173.095,48
469030002539766	29/07/2020	\$ 173.095,48
469030002548553	28/08/2020	\$ 173.095,48
469030002559155	30/09/2020	\$ 173.095,48

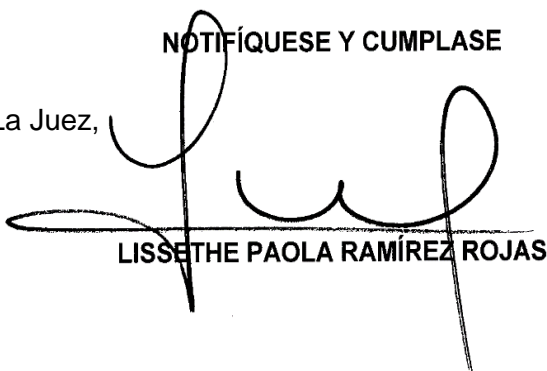
TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-30>

CUARTO: REQUERIR a las partes a fin de que presenten la liquidación de crédito actualizada conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P y 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COODISTRIBUCIONES
DEMANDADO: GABINO MONTAÑO
RADICACIÓN No. 004-2016-00316-00
AUTO No. 1694

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de suma de \$ 2.532.348 a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.747.521 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

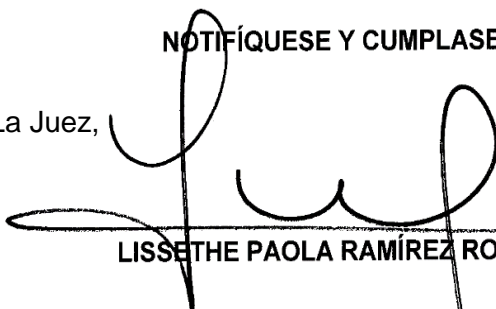
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002437520	22/10/2019	\$ 205.179,00
469030002451719	20/11/2019	\$ 205.179,00
469030002465806	17/12/2019	\$ 205.179,00
469030002480671	29/01/2020	\$ 212.979,00
469030002491655	25/02/2020	\$ 212.979,00
469030002504911	30/03/2020	\$ 212.979,00
469030002511338	27/04/2020	\$ 212.979,00
469030002519002	26/05/2020	\$ 212.979,00
469030002526755	24/06/2020	\$ 212.979,00
469030002537193	22/07/2020	\$ 212.979,00
469030002545933	21/08/2020	\$ 212.979,00
469030002556101	23/09/2020	\$ 212.979,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A
DEMANDADO: MATEO LOPEZ HERNANDEZ
RADICACIÓN No. 005-2015-00831-00
AUTO No. 1695

En atención a los escritos allegados, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR al plenario para que obre y conste el oficio No. 447 remitido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, mediante el cual comunica la transferencia de depósitos judiciales solicitada con anterioridad mediante el oficio No. 05-3413 y los cuales ya fueron debidamente ordenados para ser pagados a favor del demandado como correspondía.

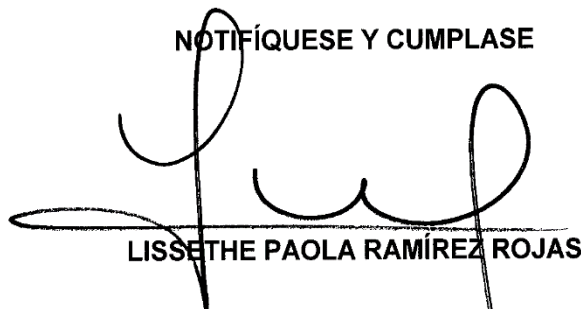
SEGUNDO: AUTORIZAR a la abogada LILIANA ROSO LASSO identificada con C.C. 31.902.629 de Cali y T.P. No. 55.981 del C.S.J, para que en nombre y representación del aquí demandado MATEO LOPEZ HERNANDEZ, reclame y retire ante la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Área depósitos judiciales - la orden de pago No. 5104697 por concepto de depósitos judiciales a su favor.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo la entrega de la orden de pago y las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: ANA MARIA RIVERA ORBES
DEMANDADO: JESUS DAVID PALOMARES GUEVARA
RADICACIÓN No. 005-2019-00111-00
AUTO No. 1696

En atención a los escritos que anteceden, se,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR al plenario sin consideración alguna para que obre y conste los escritos allegados por la parte actora, teniendo en cuenta que una vez verificado el portal web del Banco Agrario de Colombia se evidencia que los depósitos judiciales ordenados a su favor ya fueron cancelados como correspondía el 3 de agosto de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el pago por la suma de suma de \$ 1.842.925,30 a favor del señor JESUS DAVID PALOMARES GUEVARA identificado con la cedula de ciudadanía No.1.144.084.975 en su calidad de demandado.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002431108	04/10/2019	\$ 410.921,00
469030002442961	01/11/2019	\$ 420.693,00
469030002486164	07/02/2020	\$ 347.936,00
469030002495704	03/03/2020	\$ 424.279,00
469030002538060	23/07/2020	\$ 212.293,30
469030002552030	08/09/2020	\$ 26.803,00

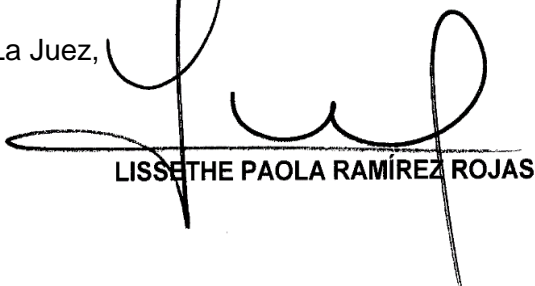
CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

QUINTO: REMITIR *inmediatamente* por secretaria para su diligenciamiento el oficio de levantamiento No. 05-1431 al pagador SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE por el medio más expedito y eficaz

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: INMOBILIARIA & INVERSIONES PORTAL HOUSE-CAR S.A.S cesionario

DEMANDADO: ISAIAS BONILLA MONCAYO

RADICACIÓN No. 006-2016-00826-00

AUTO No. 1671

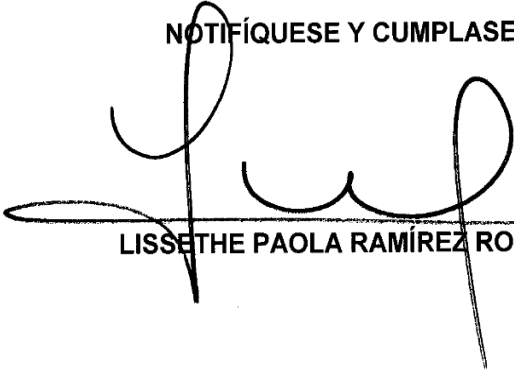
En atención a la solicitud de levantamiento de medida cautelar allegada por la señora Liliana Bustos Uribe quien dice actuar como representante legal del actual demandante, resulta pertinente indicar que si bien manifiesta haber anexado la cámara y comercio para acreditar la calidad que ostenta tal documento no fue allegado, así mismo, se precisa que conforme lo dispuesto en el artículo 73¹ del C.G.P y en razón a que la obligación que aquí cursa corresponde a un proceso de menor cuantía, la ley no le permite a las partes su intervención directa en las actuaciones aquí surtidas y a contrario sensu, tiene que hacerlo por conducto de su apoderado judicial en pro del derecho de postulación, y en consecuencia, se,

RESUELVE:

NEGAR la petición de levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el vehículo de placa HUZ477 denunciado como de propiedad de la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO

¹ Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOP-ASOCC

DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN BARONA RODRIGUEZ

RADICACIÓN No. 006-2018-00473-00

AUTO No. 1734

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de suma de \$ 3.196.490 a favor de la abogada DIANA MARIA VIVAS MENDEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.31.711.912 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002384390	28/06/2019	\$ 139.808,00
469030002384391	28/06/2019	\$ 145.743,00
469030002384392	28/06/2019	\$ 145.743,00
469030002384393	28/06/2019	\$ 145.743,00
469030002384394	28/06/2019	\$ 145.743,00
469030002384395	28/06/2019	\$ 145.743,00
469030002384396	28/06/2019	\$ 145.743,00
469030002408797	21/08/2019	\$ 145.743,00
469030002425016	24/09/2019	\$ 145.743,00
469030002437680	22/10/2019	\$ 145.743,00
469030002451884	20/11/2019	\$ 145.743,00
469030002465974	17/12/2019	\$ 145.743,00
469030002480841	29/01/2020	\$ 161.501,00
469030002491827	25/02/2020	\$ 161.501,00
469030002505085	30/03/2020	\$ 161.501,00
469030002511520	27/04/2020	\$ 161.501,00
469030002519180	26/05/2020	\$ 161.501,00
469030002526937	24/06/2020	\$ 161.501,00
469030002537371	22/07/2020	\$ 161.501,00
469030002546106	21/08/2020	\$ 161.501,00
469030002556262	23/09/2020	\$ 161.501,00

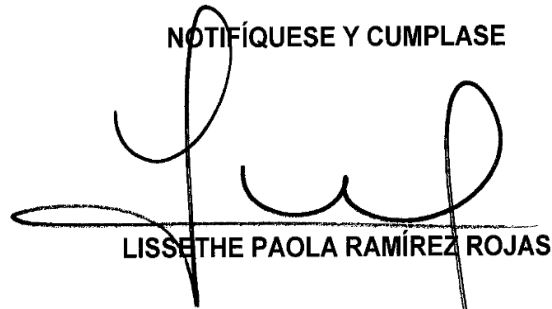
TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.



<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FETRABUV
DEMANDADO: HEYDER MUÑOZ Y OTRO
RADICACIÓN No. 007-2016-00190-00
AUTO No. 1698

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de suma de \$ 3.188.459 a favor de la abogada ROCIO ARDILA ROJAS identificada con la cedula de ciudadanía No.66.819.180 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

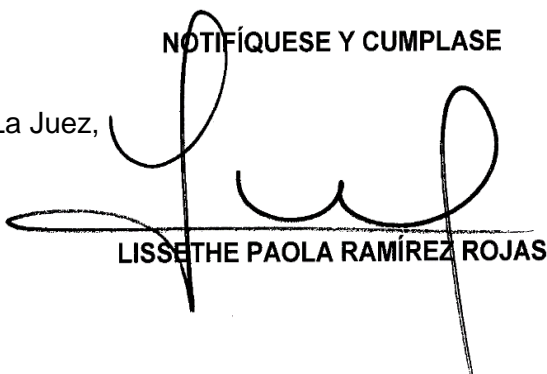
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002498653	06/03/2020	\$ 438.003,00
469030002510509	24/04/2020	\$ 517.519,00
469030002516860	13/05/2020	\$ 445.955,00
469030002523060	03/06/2020	\$ 438.003,00
469030002534607	09/07/2020	\$ 794.175,00
469030002542794	06/08/2020	\$ 116.801,00
469030002555750	23/09/2020	\$ 438.003,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: LUIS HERNAN SARRIA TORRES

DEMANDADO: ELKIN EMIRO OSPINA PALACIO

RADICACIÓN No. 007-2016-00606-00

AUTO No. 1699

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de suma de \$ 11.200.000 a favor del abogado OSCAR YAIRTO CARDONA GALLO identificado con la cedula de ciudadanía No.16.739.948 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta del juzgado.

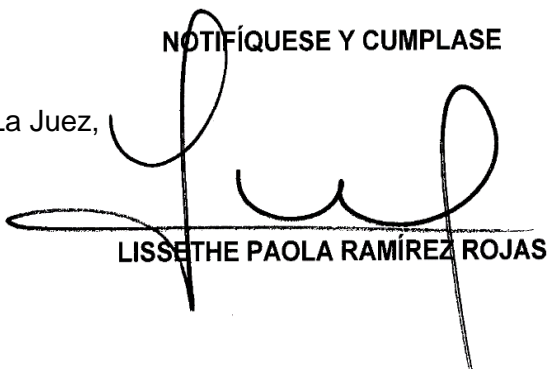
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002181494	09/03/2018	\$ 1.900.000,00
469030002185241	23/03/2018	\$ 1.000.000,00
469030002189541	03/04/2018	\$ 600.000,00
469030002198775	23/04/2018	\$ 1.300.000,00
469030002225476	18/06/2018	\$ 500.000,00
469030002353127	11/04/2019	\$ 3.000.000,00
469030002353505	12/04/2019	\$ 1.000.000,00
469030002355078	23/04/2019	\$ 600.000,00
469030002355791	25/04/2019	\$ 400.000,00
469030002360356	06/05/2019	\$ 900.000,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (SUSPENDIDO)

DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A

DEMANDADO: JULIO CESAR RAMIREZ PRETEL

RADICACIÓN No. 007-2017-00721-00

AUTO No. 1672

En atención a la medida cautelar solicitada por la parte demandante, resulta pertinente precisar que a la fecha el proceso de la referencia se encuentra suspendido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 545 del C.G.P dada la negociación de deudas de persona natural no comerciante propuesta por el aquí demandado ante Asopropaz y sin que a la fecha se tenga conocimiento de las resultas de dicho trámite, y, en consecuencia, se,

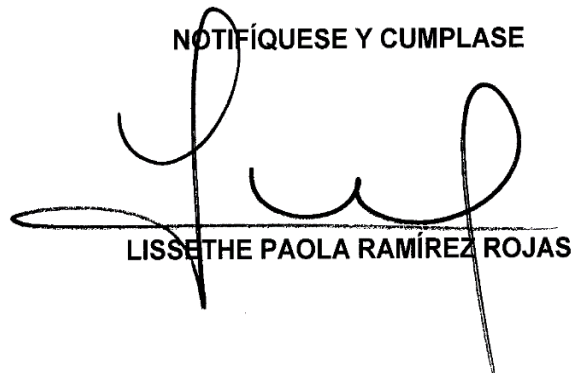
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al plenario sin consideración alguna la solicitud de medida cautelar allegada, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR al abogado conciliador en insolvencia FRANK HERNANDEZ MEJIA identificado con la C.C. No. 94.400.275 del Centro de Conciliación y Arbitraje Asopropaz, a fin de que informe a la mayor brevedad posible las resultas del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante en el que fue admitido el demandado JULIO CESAR RAMIREZ PRETEL identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.251.869. Líbrese y remítase por secretaria la comunicación respectiva

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FETRABUV

DEMANDADO: LILIANA LASSO RODRIGUEZ

RADICACIÓN No. 007-2018-00253-00

AUTO No. 1700

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de suma de \$ 3.912.815 a favor de la abogada ROCIO ARDILA ROJAS identificada con la cedula de ciudadanía No.66.819.180 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

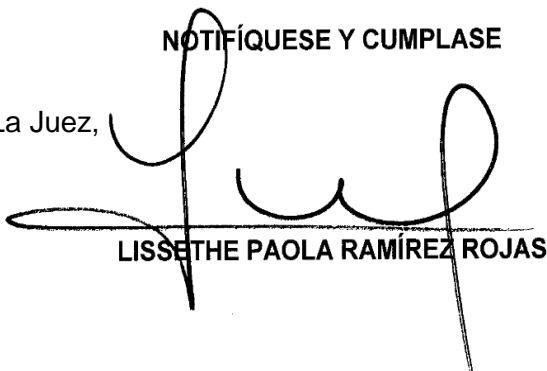
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002498677	06/03/2020	\$ 546.971,00
469030002510533	24/04/2020	\$ 546.971,00
469030002516884	13/05/2020	\$ 546.971,00
469030002523085	03/06/2020	\$ 546.971,00
469030002534634	09/07/2020	\$ 574.977,00
469030002542820	06/08/2020	\$ 574.977,00
469030002555761	23/09/2020	\$ 574.977,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-30>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL LA ARTINA II Y III ETAPA P.H

DEMANDADO: JIMENA PATRICIA LACERA SAMBONI

RADICACIÓN No. 008-2017-00053-00

AUTO No. 1673

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 3, 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre de la demandada JIMENA PATRICIA LACERA SAMBONI identificada con C.C. No. 34.567.180. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$28.000.000.00 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres y/o los demás que sean susceptibles de dicha medida de propiedad de la demandada JIMENA PATRICIA LACERA SAMBONI identificada con C.C. No. 34.567.180 y que se encuentren ubicados en la calle 10A No. 72-36 apartamento 508 Bloque K de la Unidad Residencial La Martina II y III P.H. Para lo anterior, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 594 del C.G.P respecto a los bienes inembargables.

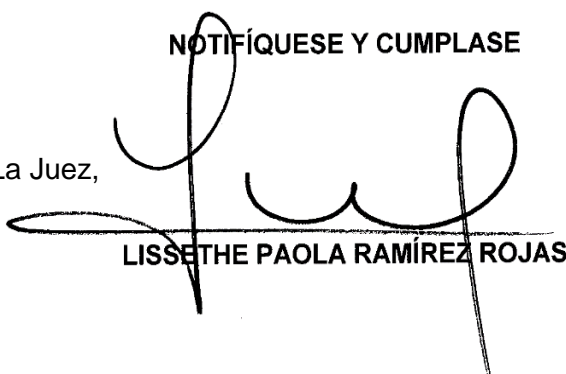
TERCERO: COMISIONAR a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia del embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres indicado en el numeral segundo del presente auto. Así mismo facúltese para **I. SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la orden judicial. **II. DESIGNAR** secuestre de la lista de auxiliares de la justicia. **III. RELEVAR** al auxiliar en el evento en que el nombrado no comparezca, **IV FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$180.000. Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: ANTONIO JOSE MARMOLEJO CORREDOR Y OTRO

RADICACIÓN No. 008-2018-00531-00

AUTO No. 1701

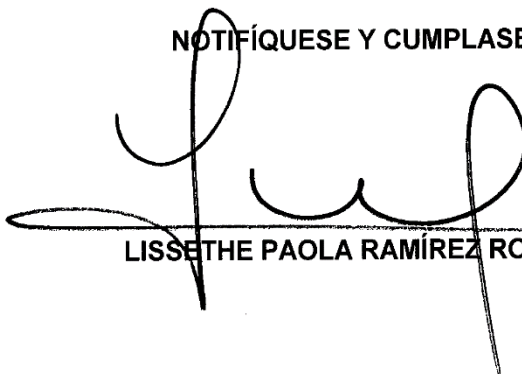
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la del Juzgado de Origen, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COFIJURIDICO
DEMANDADO: JOSE FULGENCIO SALAZAR
RADICACIÓN No. 011-2016-00701-00
AUTO No. 1735

En atención a los escritos allegados por la parte demandante y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

SEGUNDO: SOLICITAR una vez más colaboración al Juzgado de Origen (11 Civil Municipal de Cali), para que a la mayor brevedad posible se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se relacionan a continuación y de los demás que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002291476	23/11/2018	\$ 261.718,00
469030002291477	23/11/2018	\$ 297.418,00
469030002306856	21/12/2018	\$ 261.718,00
469030002315862	21/01/2019	\$ 270.036,00
469030002330157	19/02/2019	\$ 270.036,00
469030002344242	26/03/2019	\$ 270.036,00
469030002356365	25/04/2019	\$ 270.036,00
469030002369129	28/05/2019	\$ 270.036,00
469030002382736	26/06/2019	\$ 270.036,00
469030002383467	26/06/2019	\$ 306.876,00
469030002394358	22/07/2019	\$ 270.036,00
469030002408735	21/08/2019	\$ 270.036,00
469030002424957	24/09/2019	\$ 270.036,00
469030002437622	22/10/2019	\$ 270.036,00
469030002451824	20/11/2019	\$ 270.036,00
469030002452576	20/11/2019	\$ 306.876,00
469030002465913	17/12/2019	\$ 270.036,00
469030002480777	29/01/2020	\$ 286.677,00
469030002491761	25/02/2020	\$ 286.677,00
469030002505018	30/03/2020	\$ 286.677,00
469030002511448	27/04/2020	\$ 286.677,00
469030002519109	26/05/2020	\$ 286.677,00
469030002526864	24/06/2020	\$ 286.677,00
469030002527670	24/06/2020	\$ 318.537,00
469030002537298	22/07/2020	\$ 286.677,00
469030002546037	21/08/2020	\$ 286.677,00
469030002556197	23/09/2020	\$ 286.677,00

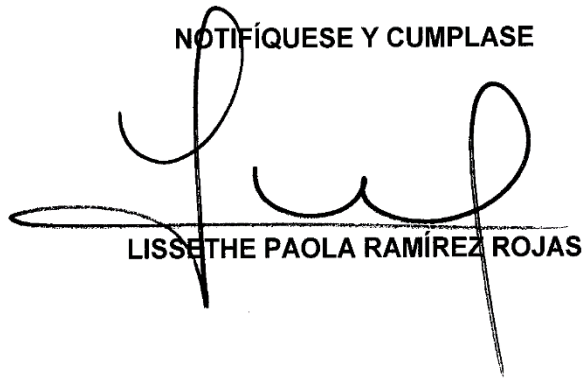
TERCERO: EXPEDIR por secretaria una vez más el oficio No. 05-3176 indicando en debida forma que el aquí demandado JOSE FULGENCIO SALAZAR se identifica con la cedula de



ciudadanía No. 6.547.931 y no ~~46.547.931~~ como allí se indicó, así mismo, **REMITIR** dicha comunicación inmediatamente al pagador de COLPENSIONES por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO: MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: RUBY REALPE VALDERRAMA
RADICACIÓN No. 011-2019-00554-00
AUTO No. 1674

En virtud a la solicitud allegada por VLADIMIR JIMENEZ PUERTA apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A actuando a través de apoderado judicial, contra RUBY REALPE VALDERRAMA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada RUBY REALPE VALDERRAMA identificada con la C.C. No. 31.947.058, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las cuentas relacionadas en el escrito de medidas cautelares.</i>	<i>No. 3019 del 30 de agosto de 2019 proferido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali. Folio 17.</i>

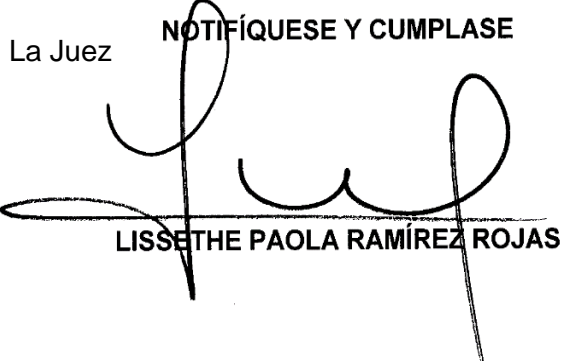
Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-30>

La Juez **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOTRAEMCALI

DEMANDADO: NANCY APARICIO GARCIA Y OTRA

RADICACIÓN No. 012-2018-00329-00

AUTO No. 1702

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 2.545.718 a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS identificada con Nit. 890.301.278-1 en su calidad de parte demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002430655	04/10/2019	\$ 151.513,00
469030002444257	06/11/2019	\$ 151.513,00
469030002458540	03/12/2019	\$ 151.513,00
469030002472379	03/01/2020	\$ 151.513,00
469030002484728	05/02/2020	\$ 104.846,00
469030002496537	04/03/2020	\$ 104.846,00
469030002496564	04/03/2020	\$ 157.271,00
469030002507130	03/04/2020	\$ 104.846,00
469030002507156	03/04/2020	\$ 157.271,00
469030002515053	06/05/2020	\$ 104.846,00
469030002515079	06/05/2020	\$ 157.271,00
469030002522834	03/06/2020	\$ 104.846,00
469030002522860	03/06/2020	\$ 157.271,00
469030002531743	03/07/2020	\$ 104.847,00
469030002531780	03/07/2020	\$ 157.271,00
469030002541884	04/08/2020	\$ 104.846,00
469030002541911	04/08/2020	\$ 157.271,00
469030002550563	03/09/2020	\$ 104.846,00
469030002550591	03/09/2020	\$ 157.271,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

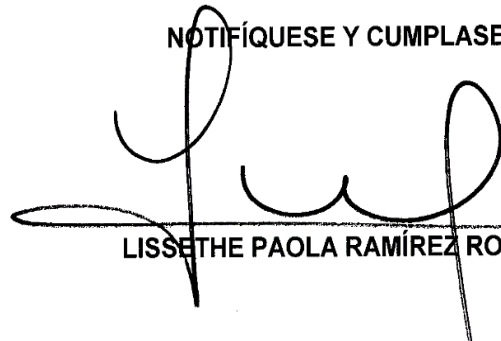


CUARTO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (12 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría.

QUINTO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOTRAEMCALI

DEMANDADO: TERESA DE JESUS NARVAEZ DE GONZALEZ

RADICACIÓN No. 014-2015-00699-00

AUTO No. 1736

En atención a los escritos allegados por la parte demandante y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE:

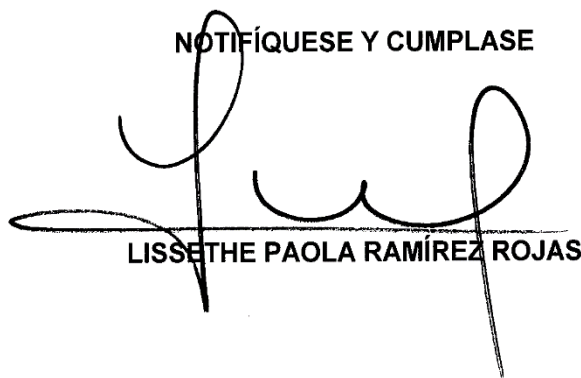
PRIMERO: CORRASE el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo el pago de la orden No. 104708 del 3 de marzo de 2020 y las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOFAMILIAR
DEMANDADO: OSCAR REYES Y OTRO
RADICACIÓN No. 014-2017-00638-00
AUTO No. 1704

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de suma de \$ 5.754.807 a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.747.521 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta del juzgado.

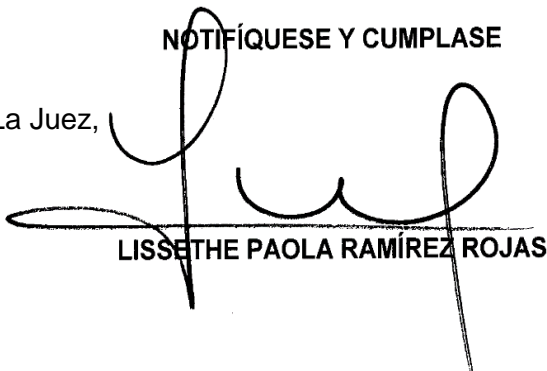
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002451667	20/11/2019	\$ 456.014,00
469030002452500	20/11/2019	\$ 518.204,00
469030002465757	17/12/2019	\$ 456.014,00
469030002480622	29/01/2020	\$ 473.335,00
469030002491607	25/02/2020	\$ 473.335,00
469030002504866	30/03/2020	\$ 473.335,00
469030002511292	27/04/2020	\$ 473.335,00
469030002518956	26/05/2020	\$ 473.335,00
469030002526709	24/06/2020	\$ 473.335,00
469030002527601	24/06/2020	\$ 537.895,00
469030002537149	22/07/2020	\$ 473.335,00
469030002545891	21/08/2020	\$ 473.335,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: MONICA PERDOMO PADILLA

DEMANDADO: EDGARDO DANTE BIANCHI

RADICACIÓN No. 015-2011-00781-00

AUTO No. 1705

En consideración a los escritos allegados, mediante el cual el adjudicatario y la auxiliar de la justicia informan que a la fecha no ha sido posible la entrega del inmueble por parte de las personas que actualmente lo ocupan, esta Juzgadora conforme a derecho comisionara para la diligencia de entrega del bien inmueble adjudicado en diligencia de remate, en los términos de los artículos 37 a 40 y 456 del Código General del Proceso, y lo comunicado mediante Circular No 139 de septiembre 05 de 2007 emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se accederá a ello, recordando que *"no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones ni será procedente alegar derecho de retención por la indemnización que corresponda al secuestre en razón de lo dispuesto en el artículo 2259¹"* del Código Civil.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la **DILIGENCIA DE ENTREGA** del inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 370-99888 de propiedad del señor JOSE MANUEL DAZA ROMAN identificado con cedula de ciudadanía No. 4.652.672, a quien se le adjudicó el aludido bien mediante diligencia de remate celebrada el 18 de febrero de 2020 y aprobada mediante auto S1 No. 438 de fecha 25 de febrero de 2020 por este Estrado Judicial. Así mismo facúltese para **I. SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la orden judicial. Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión. Una vez se materialice la entrega del bien al adjudicatario, aquél deberá informar a esta autoridad judicial dicha circunstancia.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos para que obre y conste el pago por concepto de impuesto predial y valorización realizado por el adjudicatario por la suma de \$21.935.755.00, e **INDIQUESELE** que una vez entregado el bien inmueble se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P, si a ello hubiera lugar.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JUAN GONZALO ZAPATA ISAZA, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 94.397.917 y Tarjeta Profesional No. 96.487² del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la aquí ejecutada PAULINA SANCHEZ CHACON como cónyuge supérstite del señor EDGARDO DANTE BIANCHI.

CUARTO: AGREGAR al plenario para que obre y conste los documentos allegados por el apoderado judicial de la aquí demandada como cónyuge supérstite del señor EDGARDO DANTE BIANCHI, así mismo, se le **INFORMA** que una vez se tenga conocimiento de la entrega del bien se procederá conforme a derecho al tenor de lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P, respecto a la entrega del producto del remate a favor de la parte demandante y del remanente a los ejecutados si a ello hubiese lugar, lo anterior, en el momento procesal oportuno.

¹ Art 456 del C.G.P.

² Certificado de Vigencia N.: 430100



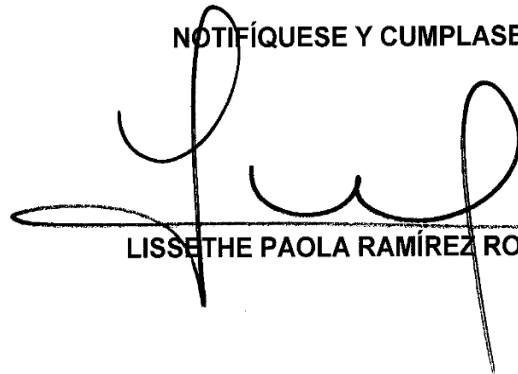
QUINTO: EXPEDIR por secretaria a la mayor brevedad posible las cuatro copias auténticas del auto No. 980 del 15 de julio de 2020 junto con la constancia de ejecutoria, lo anterior, teniendo en cuenta que el adjudicatario aportó el arancel judicial previamente.

SEXTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del despacho comisorio, las copias auténticas y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: COOMULTIANDES

DEMANDADO: FRANCISCO ADIEL PRADO GUTIERREZ

RADICACIÓN No. 015-2014-00713-00

AUTO No. 1706

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago que fueron transferidos por el juzgado 10 Civil Municipal a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de acuerdo a lo solicitado mediante oficio No. 05-323, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de suma de \$ 1.974.798 a favor del señor FRANCISCO ADIEL PRADO GUTIERREZ identificado con la cedula de ciudadanía No.4.399.005 en su calidad de demandado.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

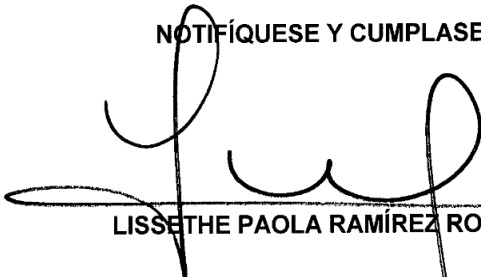
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002533699	08/07/2020	\$ 329.133,00
469030002533700	08/07/2020	\$ 329.133,00
469030002533701	08/07/2020	\$ 329.133,00
469030002533702	08/07/2020	\$ 329.133,00
469030002533703	08/07/2020	\$ 329.133,00
469030002533704	08/07/2020	\$ 329.133,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S cesionaria

DEMANDADO: PAULA ANDREA HERNANDEZ MARTINEZ

RADICACIÓN No. 016-2017-00680-00

AUTO No. 1709

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la del Juzgado de Origen, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO: MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO: CATERINE PAREDES TRIANA
RADICACIÓN No. 017-2015-01086-00
AUTO No. 1675

En virtud a la solicitud allegada por VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCOOMEVA S.A actuando a través de apoderada judicial, contra CATERINE PAREDES TRIANA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada CATERINE PAREDES TRIANA identificada con la C.C. No. 66.999.877, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las cuentas relacionadas en el escrito de medidas cautelares.</i>	<i>No. 1613 del 30 de septiembre de 2015 proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali. Folio 6 cuaderno 2.</i>

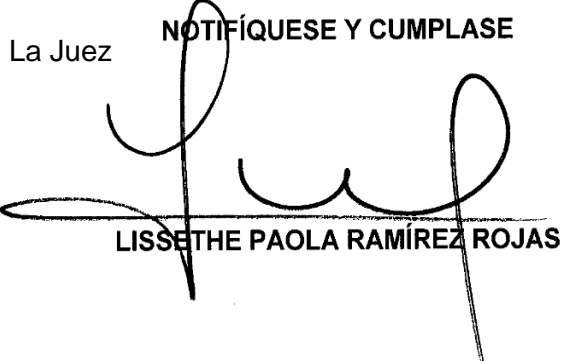
Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-30>

La Juez **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ADRIANA OLAYA MARULANDA

DEMANDADO: JEFFREY RESTREPO TRUJILLO Y OTRA

RADICACIÓN No. 017-2015-01343-00

AUTO No. 1737

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la del Juzgado de Origen, y, en consecuencia, se,

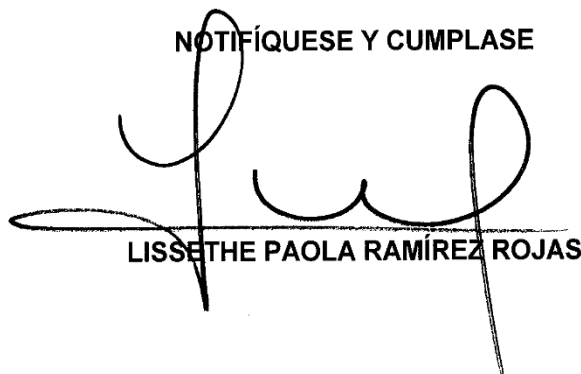
DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ADRIANA OLAYA MARULANDA

DEMANDADO: JEFFREY RESTREPO TRUJILLO Y OTRA

RADICACIÓN No. 017-2015-01343-00

AUTO No. 1738

Solicita la parte demandante se oficie a la EPS para que conceda información relacionada con el empleador de la aquí demandada. Así pues, se procederá de conformidad al numeral 4º del artículo 43 del C.G.P. que establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada la información solicitada y obra constancia de ello, lo anterior, como quiera que dichas entidades han negado dicha información de manera reiterada, por considerarla reservada. En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo, se,

DISPONE:

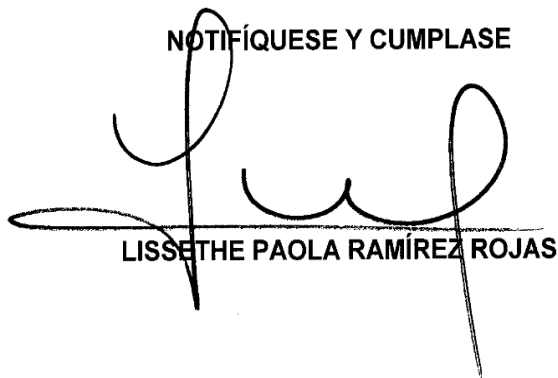
PRIMERO: REQUERIR a la EPS COMFENALCO a fin de que informe el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes de la demandada MARIA DEL PILAR SIERRA RIVERA identificada con la cedula de ciudadanía No.31.879.985. Líbrese la comunicación respectiva.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO TERMINADO

DEMANDANTE: COOPCREDICOM

DEMANDADO: CARLOS NARVAEZ

RADICACIÓN: 019-2008-00498-00

AUTO No.1789

Analizado el presente asunto se evidencia que los depósitos judiciales que se citan en la parte resolutive de este proveído cumplen con los presupuestos establecidos en la ley 1743 del 26 de diciembre del 2014¹ para ser catalogados como “**depósitos no reclamados**”, si en cuenta se tiene que fueron consignados a favor de este proceso y no fueron reclamados por su beneficiario dentro de los dos años siguientes a la fecha de terminación del mismo.

Como consecuencia de lo anterior, y previo cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 5º de la referida ley², los dineros deberán ser consignados a favor del Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

Así las cosas y para los fines antes indicados, por intermedio del Área Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, remítase el respectivo reporte vía correo electrónico a la Oficina Judicial Seccional Cali, a fin de que se continúe el trámite de prescripción de los títulos judiciales referidos. En consecuencia, se:

RESUELVE

PRIMERO: TENGANSE POR NO RECLAMADOS, los depósitos que se relacionan a continuación, de conformidad con lo establecido en la ley 1743 del 26 de diciembre del 2014³.

TIPO DEPÓSITO NO RECLAMADOS Ó EN CONDICIÓN ESPECIAL	No. DEPÓSITO	CUENTA JUDICIAL	No. IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	No. IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	VALOR DEPOSITO	RADICADO
Orden de PAGO	469030002178331	760012041615	8903201634	6092918	528.659,00	76001400301920080049800
Orden de PAGO	469030002178336	760012041615	8903201634	6092918	528.659,00	76001400301920080049800

SEGUNDO: Por intermedio del Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, remítase el respectivo reporte vía correo electrónico a la Oficina Judicial Seccional Cali, a fin de que el Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, continúe el trámite de prescripción de los títulos judiciales referidos, en los términos señalados en el parágrafo del artículo 5º de la 1743 de 2014.

CÚMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

¹ Artículo 5º

² “(...) Parágrafo. Antes de trasladar los recursos de los depósitos judiciales no reclamados, el Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional y en la página Web oficial de la Entidad el listado de todos los depósitos judiciales no reclamados a la fecha de publicación, identificando el radicado del proceso, sus partes y la fecha de la actuación que dio fin al proceso, para que en el término de veinte (20) días hábiles, siguientes a la fecha de la publicación, el beneficiario del depósito se presente a realizar las reclamaciones correspondientes ante el Juzgado que conoció del proceso. Si el beneficiario no reclama el depósito, se entenderá que los recursos prescribieron de pleno derecho a favor de la Nación, L: Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.”



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COGESPROCU cesionario
DEMANDADO: WILSON CASTILLO VELASCO
RADICACIÓN No. 019-2012-00787-00
AUTO No. 1676

En virtud a la solicitud allegada por el aquí ejecutado de ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada y practicada sobre su pensión, resulta pertinente indicar que dentro del proceso de la referencia a la fecha no se ha acreditado el pago total de la obligación aquí perseguida, además de no encontrarse reunidos los presupuestos facticos contemplados en el Estatuto General del Proceso y en particular lo dispuesto en los artículos 461 y 597, para proceder de conformidad a lo solicitado y en consecuencia esta Célula Judicial despachara desfavorablemente la petición.

Por otra parte, en relación con el derecho de petición elevado, resulta preciso señalar que la naturaleza de la solicitud elevada es de carácter judicial y no administrativa, pues lo pretendido es el levantamiento de las medidas cautelares, motivo por el cual, su trámite no se encuentra sujeto a los términos del derecho de petición, sino que atiende, a los procedimientos propios de cada juicio¹, y en mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la petición de levantamiento de las medidas cautelares incoadas por el ejecutado WILSON CASTILLO VELASCO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER por contestada la solicitud elevada por el demandado y **NIÉGUESE** su trámite como derecho de petición, por lo expuesto en la *obiter dicta* de este proveído.

TERCERO: REQUERIR a las partes a fin de que presenten la liquidación de crédito actualizada conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P y 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO

¹ Sentencia T-215A/11 Magistrado Ponente: MAURICIO GONZALEZ CUERVO



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO: MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO: MARIA SANDRA PROANO SOLARTE
RADICACIÓN No. 020-2018-00598-00
AUTO No. 1677

En virtud a la solicitud allegada por BERNARDO PARRA ENRIQUEZ Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la parte actora y ADRIANA ARGOTY BOTERO como su apoderada judicial, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO AV VILLAS S.A actuando a través de apoderada judicial, contra MARIA SANDRA PROANO SOLARTE por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y posterior secuestro de los derechos que sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-296910 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, posee la demandada MARIA SANDRA PROANO SOLARTE identificada con la C.C. No. 31.853.936.</i>	<i>No. 4557 del 16 de octubre de 2018 proferido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali. Folio 8 cuaderno 2.</i>
<i>Embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devenga la demandada MARIA SANDRA PROANO SOLARTE identificada con la C.C. No. 31.853.936 como empleada de la LIBRERÍA NACIONAL.</i>	<i>No. 4558 del 16 de octubre de 2018 proferido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali. Folio 7 cuaderno 2.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado. Remítase a la mayor brevedad posible por secretaria el oficio de levantamiento dirigido al pagador LIBRERÍA NACIONAL.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

CUARTO: ORDENAR el pago por la suma de suma de \$ 3.415.000 a favor de la señora MARIA SANDRA PROANO SOLARTE identificada con la cedula de ciudadanía No.31.853.936 en su calidad de demandada.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002419848	11/09/2019	\$ 215.000,00
469030002419849	11/09/2019	\$ 215.000,00



469030002419850	11/09/2019	\$ 805.000,00
469030002419851	11/09/2019	\$ 140.000,00
469030002419852	11/09/2019	\$ 255.000,00
469030002419853	11/09/2019	\$ 255.000,00
469030002419854	11/09/2019	\$ 255.000,00
469030002419855	11/09/2019	\$ 255.000,00
469030002419856	11/09/2019	\$ 255.000,00
469030002419857	11/09/2019	\$ 255.000,00
469030002419858	11/09/2019	\$ 255.000,00
469030002442642	01/11/2019	\$ 255.000,00

SEXO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (20 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se relacionan a continuación y que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002428139	01/10/2019	\$ 255.000,00
469030002457684	03/12/2019	\$ 255.000,00
469030002471447	03/01/2020	\$ 392.000,00
469030002483196	03/02/2020	\$ 141.000,00
469030002495210	03/03/2020	\$ 286.000,00
469030002510111	22/04/2020	\$ 410.000,00
469030002514092	05/05/2020	\$ 502.000,00
469030002521579	01/06/2020	\$ 899.000,00
469030002529823	01/07/2020	\$ 286.000,00
469030002540834	03/08/2020	\$ 286.000,00
469030002549357	01/09/2020	\$ 286.000,00

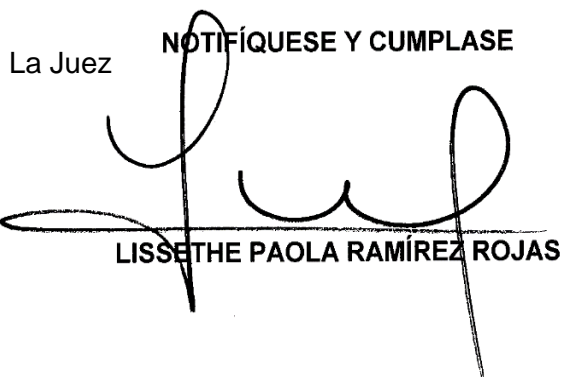
SEPTIMO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

OCTAVO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos, para el pago efectivo de los depósitos judiciales y las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-30>

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCAMIA S.A

DEMANDADO: CARLOS ALEGRIA GALEANO Y OTRA

RADICACIÓN No. 021-2017-00842-00

AUTO No. 1678

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 1 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del bien mueble (motocicleta) distinguido con placa MZL66C de propiedad del demandado CARLOS ALEGRIA GALEANO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 14.607.155. Por secretaría librese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO: MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO: JORGE ANDRES MATEUS CORTES
RADICACIÓN No. 021-2019-00692-00
AUTO No. 1679

En virtud a la solicitud allegada por MARIELA GUTIERREZ PEREZ apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCOOMEVA S.A actuando a través de apoderada judicial, contra JORGE ANDRES MATEUS CORTES por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado JORGE ANDRES MATEUS CORTES identificado con la C.C. No. 94.486.943, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las cuentas relacionadas en el escrito de medidas cautelares.</i>	<i>No. 4237 del 5 de septiembre de 2019 proferido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali y No. 273 del 4 de febrero de 2020 proferido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali. Folio 35 y folio 63.</i>
<i>Embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a JORGE ANDRES MATEUS CORTES identificado con la C.C. No. 94.486.943 dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra bajo la partida 001-2019-00353-00 y que cursa actualmente en el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.</i>	<i>No. 4238 del 5 de septiembre de 2019 proferido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali. Folio 36.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado.

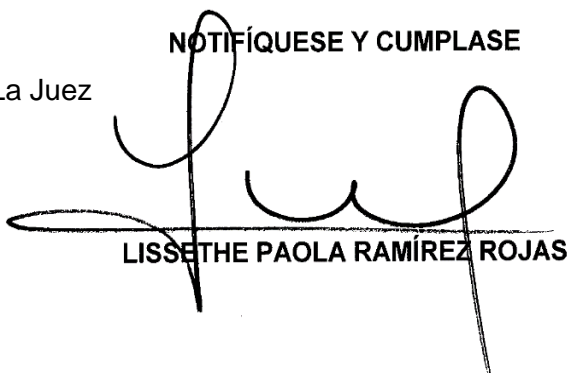
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO TERMINADO
DEMANDANTE: COOESTELAR
DEMANDADO: NIDIA MORENO SALGADO
RADICACIÓN: 024-2013-00041-00
AUTO No.1784

Analizado el presente asunto se evidencia que los depósitos judiciales que se citan en la parte resolutive de este proveído cumplen con los presupuestos establecidos en la ley 1743 del 26 de diciembre del 2014¹ para ser catalogados como “**depósitos no reclamados**”, si en cuenta se tiene que fueron consignados a favor de este proceso y no fueron reclamados por su beneficiario dentro de los dos años siguientes a la fecha de terminación del mismo.

Como consecuencia de lo anterior, y previo cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 5º de la referida ley², los dineros deberán ser consignados a favor del Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

Así las cosas y para los fines antes indicados, por intermedio del Área Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, remítase el respectivo reporte vía correo electrónico a la Oficina Judicial Seccional Cali, a fin de que se continúe el trámite de prescripción de los títulos judiciales referidos. En consecuencia, se:

RESUELVE

PRIMERO: TENGANSE POR NO RECLAMADOS, los depósitos que se relacionan a continuación, de conformidad con lo establecido en la ley 1743 del 26 de diciembre del 2014³.

TIPO DEPÓSITO NO RECLAMADOS ó EN CONDICIÓN ESPECIAL	No. DEPÓSITO	CUENTA JUDICIAL	No. IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	No. IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	VALOR DEPOSITO	RADICADO
Orden de PAGO	469030002235986	760012041615	9001244801	31152111	592.003,00	76001400302420130004100
Constituido	469030002235987	760012041615	9001244801	31152111	592.003,00	76001400302420130004100
Constituido	469030002235988	760012041615	9001244801	31152111	592.003,00	76001400302420130004100
Constituido	469030002235989	760012041615	9001244801	31152111	592.003,00	76001400302420130004100
Constituido	469030002235990	760012041615	9001244801	31152111	592.003,00	76001400302420130004100
Orden de PAGO	469030002235992	760012041615	9001244801	31152111	592.003,00	76001400302420130004100
Orden de PAGO	469030002235993	760012041615	9001244801	31152111	592.003,00	76001400302420130004100
Constituido	469030002235995	760012041615	9001244801	31152111	592.003,00	76001400302420130004100
Constituido	469030002235996	760012041615	9001244801	31152111	592.003,00	76001400302420130004100
Constituido	469030002235997	760012041615	9001244801	31152111	592.003,00	76001400302420130004100
Constituido	469030002235998	760012041615	9001244801	31152111	660.083,00	76001400302420130004100
Constituido	469030002235999	760012041615	9001244801	31152111	626.043,00	76001400302420130004100
Constituido	469030002236000	760012041615	9001244801	31152111	626.043,00	76001400302420130004100
Constituido	469030002236001	760012041615	9001244801	31152111	626.043,00	76001400302420130004100
Constituido	469030002236002	760012041615	9001244801	31152111	626.043,00	76001400302420130004100
Constituido	469030002236003	760012041615	9001244801	31152111	626.043,00	76001400302420130004100
Constituido	469030002236004	760012041615	9001244801	31152111	626.043,00	76001400302420130004100
Constituido	469030002236005	760012041615	9001244801	31152111	626.043,00	76001400302420130004100
Constituido	469030002236006	760012041615	9001244801	31152111	626.043,00	76001400302420130004100

¹ Artículo 5º

² “(...) Parágrafo. Antes de trasladar los recursos de los depósitos judiciales no reclamados, el Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional y en la página Web oficial de la Entidad el listado de todos los depósitos judiciales no reclamados a la fecha de publicación, identificando el radicado del proceso, sus partes y la fecha de la actuación que dio fin al proceso, para que en el término de veinte (20) días hábiles, siguientes a la fecha de la publicación, el beneficiario del depósito se presente a realizar las reclamaciones correspondientes ante el Juzgado que conoció del proceso. Si el beneficiario no reclama el depósito, se entenderá que los recursos prescribieron de pleno derecho a favor de la Nación, L: Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.”



TIPO DEPÓSITO NO RECLAMADOS ó EN CONDICIÓN ESPECIAL	No. DEPÓSITO	CUENTA JUDICIAL	No. IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	No. IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	VALOR DEPOSITO	RADICADO
Constituido	469030002236007	760012041615	9001244801	31152111	626.043,00	76001400302420130004100
Constituido	469030002236008	760012041615	9001244801	31152111	626.043,00	76001400302420130004100
Constituido	469030002236009	760012041615	9001244801	31152111	626.043,00	76001400302420130004100
Constituido	469030002236010	760012041615	9001244801	31152111	677.253,00	76001400302420130004100
Orden de PAGO	469030002236011	760012041615	9001244801	31152111	651.648,00	76001400302420130004100
Orden de PAGO	469030002236012	760012041615	9001244801	31152111	651.648,00	76001400302420130004100
Constituido	469030002236013	760012041615	9001244801	31152111	651.648,00	76001400302420130004100
Constituido	469030002236016	760012041615	9001244801	31152111	651.648,00	76001400302420130004100

SEGUNDO: Por intermedio del Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, remítase el respectivo reporte vía correo electrónico a la Oficina Judicial Seccional Cali, a fin de que el Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, continúe el trámite de prescripción de los títulos judiciales referidos, en los términos señalados en el parágrafo del artículo 5º de la 1743 de 2014.

CÚMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO: MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA BASE P.H
DEMANDADO: LUZ AYDEE OTALVARO TORRES
RADICACIÓN No. 024-2018-00404-00
AUTO No. 1680

En virtud a la solicitud allegada por MARGOT MUÑOZ ILES apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL LA BASE P.H actuando a través de apoderada judicial, contra LUZ AYDEE OTALVARO TORRES por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y posterior secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-163688 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de la demandada LUZ AYDEE OTALVARO TORRES identificada con la C.C. No. 29.400.851.</i>	<i>No. 2214 del 22 de junio de 2018 proferido por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali. Folio 27.</i>

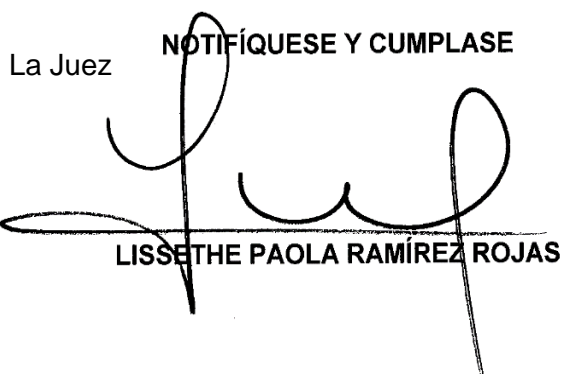
Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

La Juez **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO: MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JORGE IVAN MARIN ARIAS
RADICACIÓN No. 024-2019-00123-00
AUTO No. 1719

En virtud a la solicitud allegada por TULIO ORJUELA PINILLA apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación No. 4546000410945003 y por pago de las cuotas en mora de la obligación No. 404000001632 hasta el mes de julio de 2020 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A actuando a través de apoderado judicial, contra JORGE IVAN MARIN ARIAS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN No. 4546000410945003** y por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA JULIO DE 2020 DE LA OBLIGACION No. 404000001632.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

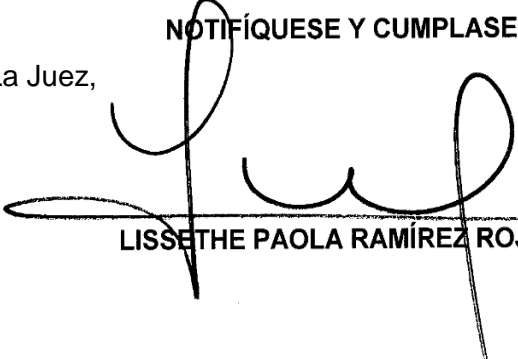
MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y posterior secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-825908 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad del demandado JORGE IVAN MARIN ARIAS identificado con la C.C. No. 16.760.941.</i>	<i>No. 1157 del 18 de marzo de 2019 proferido por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali. Folio 67.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandante para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandante respecto de la obligación No.404000001632 y a la parte demandada respecto de la obligación No. 4546000410945003, previo el pago del arancel y de las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO: MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: AMPARO ESCOBAR
RADICACIÓN No. 025-2008-00521-00
AUTO No. 1681

En virtud a la solicitud allegada por ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO COLPATRIA S.A actuando a través de apoderada judicial, contra AMPARO ESCOBAR por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: SIN LUGAR al levantamiento de medidas cautelares toda vez que dentro de la obligación aquí perseguida los embargos decretados no surtieron efectos.

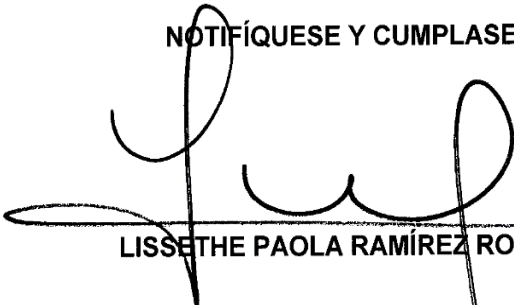
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO TERMINADO
DEMANDANTE: COOMULTIANDES
DEMANDADO: MARGARITA SUAREZ TORRES
RADICACIÓN: 025-2012-00757-00
AUTO No.1787

Analizado el presente asunto se evidencia que los depósitos judiciales que se citan en la parte resolutive de este proveído cumplen con los presupuestos establecidos en la ley 1743 del 26 de diciembre del 2014¹ para ser catalogados como “**depósitos no reclamados**”, si en cuenta se tiene que fueron consignados a favor de este proceso y no fueron reclamados por su beneficiario dentro de los dos años siguientes a la fecha de terminación del mismo.

Como consecuencia de lo anterior, y previo cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 5º de la referida ley², los dineros deberán ser consignados a favor del Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

Así las cosas y para los fines antes indicados, por intermedio del Área Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, remítase el respectivo reporte vía correo electrónico a la Oficina Judicial Seccional Cali, a fin de que se continúe el trámite de prescripción de los títulos judiciales referidos. En consecuencia, se:

RESUELVE

PRIMERO: TENGANSE POR NO RECLAMADOS, los depósitos que se relacionan a continuación, de conformidad con lo establecido en la ley 1743 del 26 de diciembre del 2014³.

TIPO DEPÓSITO NO RECLAMADOS Ó EN CONDICIÓN ESPECIAL	No. DEPÓSITO	CUENTA JUDICIAL	No. IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	No. IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	VALOR DEPOSITO	RADICADO
Constituido	469030002072551	760012041615	9002212547	31381811	1.067.767,00	76001400302520120075700

SEGUNDO: Por intermedio del Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, remítase el respectivo reporte vía correo electrónico a la Oficina Judicial Seccional Cali, a fin de que el Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, continúe el trámite de prescripción de los títulos judiciales referidos, en los términos señalados en el parágrafo del artículo 5º de la 1743 de 2014.

CÚMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

¹ Artículo 5º

² “(...) Parágrafo. Antes de trasladar los recursos de los depósitos judiciales no reclamados, el Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional y en la página Web oficial de la Entidad el listado de todos los depósitos judiciales no reclamados a la fecha de publicación, identificando el radicado del proceso, sus partes y la fecha de la actuación que dio fin al proceso, para que en el término de veinte (20) días hábiles, siguientes a la fecha de la publicación, el beneficiario del depósito se presente a realizar las reclamaciones correspondientes ante el Juzgado que conoció del proceso. Si el beneficiario no reclama el depósito, se entenderá que los recursos prescribieron de pleno derecho a favor de la Nación, L: Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.”



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO TERMINADO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: ARTE CRISTALES Y ACCESORIOS

RADICACIÓN: 025-2013-00355-00

AUTO No.1788

Analizado el presente asunto se evidencia que los depósitos judiciales que se citan en la parte resolutive de este proveído cumplen con los presupuestos establecidos en la ley 1743 del 26 de diciembre del 2014¹ para ser catalogados como “**depósitos no reclamados**”, si en cuenta se tiene que fueron consignados a favor de este proceso y no fueron reclamados por su beneficiario dentro de los dos años siguientes a la fecha de terminación del mismo.

Como consecuencia de lo anterior, y previo cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 5º de la referida ley², los dineros deberán ser consignados a favor del Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

Así las cosas y para los fines antes indicados, por intermedio del Área Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, remítase el respectivo reporte vía correo electrónico a la Oficina Judicial Seccional Cali, a fin de que se continúe el trámite de prescripción de los títulos judiciales referidos. En consecuencia, se:

RESUELVE

PRIMERO: TENGANSE POR NO RECLAMADOS, los depósitos que se relacionan a continuación, de conformidad con lo establecido en la ley 1743 del 26 de diciembre del 2014³.

TIPO DEPÓSITO NO RECLAMADOS Ó EN CONDICIÓN ESPECIAL	No. DEPÓSITO	CUENTA JUDICIAL	No. IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	No. IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	VALOR DEPOSITO	RADICADO
Constituido	469030002364261	760012041615	8001972684	9003258701	1.000.679,00	76001400302520130035500

SEGUNDO: Por intermedio del Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, remítase el respectivo reporte vía correo electrónico a la Oficina Judicial Seccional Cali, a fin de que el Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, continúe el trámite de prescripción de los títulos judiciales referidos, en los términos señalados en el parágrafo del artículo 5º de la 1743 de 2014.

CÚMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

¹ Artículo 5º

² “(...) Parágrafo. Antes de trasladar los recursos de los depósitos judiciales no reclamados, el Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional y en la página Web oficial de la Entidad el listado de todos los depósitos judiciales no reclamados a la fecha de publicación, identificando el radicado del proceso, sus partes y la fecha de la actuación que dio fin al proceso, para que en el término de veinte (20) días hábiles, siguientes a la fecha de la publicación, el beneficiario del depósito se presente a realizar las reclamaciones correspondientes ante el Juzgado que conoció del proceso. Si el beneficiario no reclama el depósito, se entenderá que los recursos prescribieron de pleno derecho a favor de la Nación, L: Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.”



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO TERMINADO

DEMANDANTE: JENIS ALBERTO SOCARRAS ROJAS Y OTROS

DEMANDADO: LUIS BENJAMIN ARBOLEDA Y OTRO

RADICACIÓN: 025-2016-00751-00

AUTO No.1785

Analizado el presente asunto se evidencia que los depósitos judiciales que se citan en la parte resolutive de este proveído cumplen con los presupuestos establecidos en la ley 1743 del 26 de diciembre del 2014¹ para ser catalogados como “**depósitos no reclamados**”, si en cuenta se tiene que fueron consignados a favor de este proceso y no fueron reclamados por su beneficiario dentro de los dos años siguientes a la fecha de terminación del mismo.

Como consecuencia de lo anterior, y previo cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 5º de la referida ley², los dineros deberán ser consignados a favor del Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

Así las cosas y para los fines antes indicados, por intermedio del Área Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, remítase el respectivo reporte vía correo electrónico a la Oficina Judicial Seccional Cali, a fin de que se continúe el trámite de prescripción de los títulos judiciales referidos. En consecuencia, se:

RESUELVE

PRIMERO: TENGANSE POR NO RECLAMADOS, los depósitos que se relacionan a continuación, de conformidad con lo establecido en la ley 1743 del 26 de diciembre del 2014³.

TIPO DEPÓSITO NO RECLAMADOS Ó EN CONDICIÓN ESPECIAL	No. DEPÓSITO	CUENTA JUDICIAL	No. IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	No. IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	VALOR DEPOSITO	RADICADO
Orden de PAGO	469030002212112	760012041615	16727615	1144148542	177.430,00	76001400302520160075100
Orden de PAGO	469030002193481	760012041615	16727615	1144148542	202.298,00	76001400302520160075100
Constituido	469030002193482	760012041700	16727615	1144148542	356.075,00	76001400302520160075100
Constituido	469030002216940	760012041615	16727615	1144148542	68.447,00	76001400302520160075100
Constituido	469030002193802	760012041615	16727615	1144148542	420.389,00	76001400302520160075100

SEGUNDO: Por intermedio del Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, remítase el respectivo reporte vía correo electrónico a la Oficina Judicial Seccional Cali, a fin de que el Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, continúe el trámite de prescripción de los títulos judiciales referidos, en los términos señalados en el parágrafo del artículo 5º de la 1743 de 2014.

CÚMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

¹ Artículo 5º

² “(...) Parágrafo. Antes de trasladar los recursos de los depósitos judiciales no reclamados, el Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional y en la página Web oficial de la Entidad el listado de todos los depósitos judiciales no reclamados a la fecha de publicación, identificando el radicado del proceso, sus partes y la fecha de la actuación que dio fin al proceso, para que en el término de veinte (20) días hábiles, siguientes a la fecha de la publicación, el beneficiario del depósito se presente a realizar las reclamaciones correspondientes ante el Juzgado que conoció del proceso. Si el beneficiario no reclama el depósito, se entenderá que los recursos prescribieron de pleno derecho a favor de la Nación, L: Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.”



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO: MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL FONTERA ETAPA I P.H
DEMANDADO: JOSE ALFONSO GRIMALDO CAMAYO
RADICACIÓN No. 025-2018-00680-00
AUTO No. 1682

En virtud a la solicitud allegada por SANDRA MILENA GARCIA OSORIO apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL FONTERA ETAPA I P.H actuando a través de apoderada judicial, contra JOSE ALFONSO GRIMALDO CAMAYO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y posterior secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-876631 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad del demandado JOSE ALFONSO GRIMALDO CAMAYO identificado con la C.C. No. 10.753.700.</i>	<i>No. 2766 del 9 de noviembre de 2018 proferido por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali. Folio 3 cuaderno 2.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado.

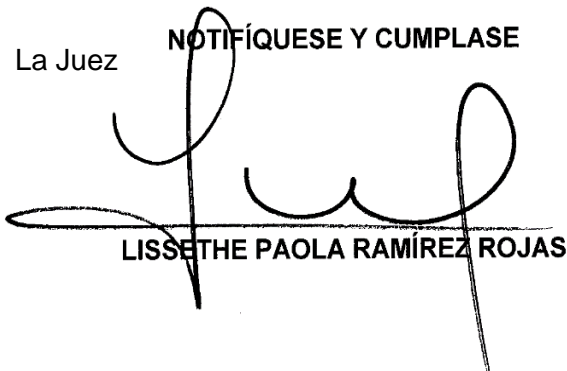
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: AIDA PRADO MANRIQUE
DEMANDADO: EMILCE GUTIERREZ GONGORA Y OTRA
RADICACIÓN No. 027-2015-00275-00
AUTO No. 1683

En atención al recurso de reposición allegado por la aquí demandada, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

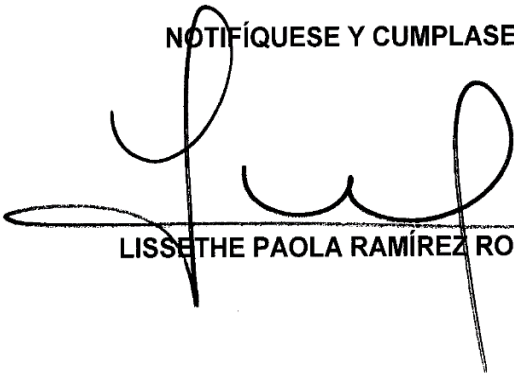
RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición incoado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000
DEMANDADO: NELSON VASQUEZ
RADICACIÓN No. 028-2009-00568-00
AUTO No. 1640

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única los cuales fueron transferidos por el Juzgado de Origen, y, en consecuencia, se,

RESUELVE:

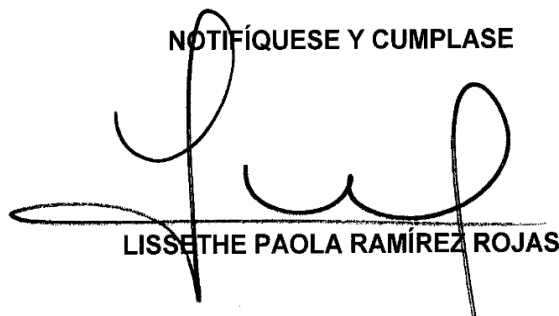
PRIMERO: ORDENESE la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se relacionan a continuación y que se encuentran consignados en la cuenta única de los Juzgados de Ejecución, a órdenes del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso adelantado por COOPERATIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE identificado con Nit. No. 800.008.014 – 1 contra el aquí demandado NELSON VASQUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.557.333, radicado bajo la partida **760014003011-2015-00467-00**, lo anterior de conformidad al embargo de remanentes.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002549474	01/09/2020	\$ 185.832,00
469030002549475	01/09/2020	\$ 177.357,00
469030002549476	01/09/2020	\$ 185.832,00
469030002549477	01/09/2020	\$ 185.832,00
469030002549478	01/09/2020	\$ 185.832,00
469030002549479	01/09/2020	\$ 185.832,00
469030002549480	01/09/2020	\$ 279.414,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de conversión respectivas y hágase el diligenciamiento que corresponde; de ello se deberá dejar constancia en el proceso y **OFICIESE** por secretaria al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informándole lo aquí dispuesto. Líbrese comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARÍA GENERAL

Rad: 028-2009-00568-00

En la fecha, dejo constancia que el Auto No. 1640 de fecha 5 de octubre de 2020 (fl. 269), no fue incluido en sistema justicia XXI para ser publicada en la lista de estados del día 6 de octubre de 2020, pero la providencia se incluyo en los que se notificaron.

En consecuencia se procede a subsanar la falencia, notificando nuevamente la providencia incluyéndola en la lista de estados No. 082 de fecha 08 de octubre de 2020

Santiago de Cali, **7 de OCTUBRE de 2020.**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO TERMINADO
DEMANDANTE: COOPEVENTAS
DEMANDADO: JOSE ALEXANDER COLLAZOS
RADICACIÓN: 028-2011-00311-00
AUTO No.1790

Analizado el presente asunto se evidencia que los depósitos judiciales que se citan en la parte resolutive de este proveído cumplen con los presupuestos establecidos en la ley 1743 del 26 de diciembre del 2014¹ para ser catalogados como “**depósitos no reclamados**”, si en cuenta se tiene que fueron consignados a favor de este proceso y no fueron reclamados por su beneficiario dentro de los dos años siguientes a la fecha de terminación del mismo.

Como consecuencia de lo anterior, y previo cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 5º de la referida ley², los dineros deberán ser consignados a favor del Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

Así las cosas y para los fines antes indicados, por intermedio del Área Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, remítase el respectivo reporte vía correo electrónico a la Oficina Judicial Seccional Cali, a fin de que se continúe el trámite de prescripción de los títulos judiciales referidos. En consecuencia, se:

RESUELVE

PRIMERO: TENGANSE POR NO RECLAMADOS, los depósitos que se relacionan a continuación, de conformidad con lo establecido en la ley 1743 del 26 de diciembre del 2014³.

TIPO DEPÓSITO NO RECLAMADOS Ó EN CONDICIÓN ESPECIAL	No. DEPÓSITO	CUENTA JUDICIAL	No. IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	No. IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	VALOR DEPOSITO	RADICADO
Orden de PAGO	469030002412476	760012041615	8002350825	94505936	413.660,23	76001400302820110031100
Orden de PAGO	469030002412477	760012041615	8002350825	94505936	427.890,46	76001400302820110031100
Orden de PAGO	469030002412479	760012041615	8002350825	94505936	47.060,47	76001400302820110031100
Orden de PAGO	469030002412480	760012041615	8002350825	94505936	410.243,72	76001400302820110031100
Orden de PAGO	469030002412481	760012041615	8002350825	94505936	477.106,44	76001400302820110031100

SEGUNDO: Por intermedio del Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, remítase el respectivo reporte vía correo electrónico a la Oficina Judicial Seccional Cali, a fin de que el Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, continúe el trámite de prescripción de los títulos judiciales referidos, en los términos señalados en el parágrafo del artículo 5º de la 1743 de 2014.

CÚMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

¹ Artículo 5º

² “(...) Parágrafo. Antes de trasladar los recursos de los depósitos judiciales no reclamados, el Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional y en la página Web oficial de la Entidad el listado de todos los depósitos judiciales no reclamados a la fecha de publicación, identificando el radicado del proceso, sus partes y la fecha de la actuación que dio fin al proceso, para que en el término de veinte (20) días hábiles, siguientes a la fecha de la publicación, el beneficiario del depósito se presente a realizar las reclamaciones correspondientes ante el Juzgado que conoció del proceso. Si el beneficiario no reclama el depósito, se entenderá que los recursos prescribieron de pleno derecho a favor de la Nación, L: Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.”



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COONALCE

DEMANDADO: ANA ZORAIDA MURILLO ROA

RADICACIÓN No. 029-2012-00450-00

AUTO No. 1684

En atención al incidente de nulidad interpuesto por el abogado YEISON RIVAS MURILLO en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada ANA ZORAIDA MURILLO ROA y teniendo en cuenta lo manifestado, se procederá conforme lo establecido en el inciso 3° del artículo 129 del C.G.P., el Juzgado,

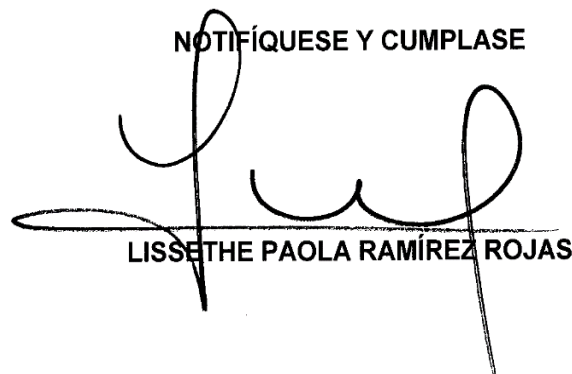
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado YEISON RIVAS MURILLO, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 14.679.817 y Tarjeta Profesional No. 237.889¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la ejecutada.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, del incidente de nulidad formulado por la parte demandada ANA ZORAIDA MURILLO ROA para que se sirva manifestar lo que ha bien considere.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO

¹ Certificado de Vigencia N.: 429115



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO TERMINADO

DEMANDANTE: COOFAMILIAR

DEMANDADO: EDUARDO USMAN

RADICACIÓN: 031-2015-00839-00

AUTO No.1786

Analizado el presente asunto se evidencia que los depósitos judiciales que se citan en la parte resolutive de este proveído cumplen con los presupuestos establecidos en la ley 1743 del 26 de diciembre del 2014¹ para ser catalogados como “**depósitos no reclamados**”, si en cuenta se tiene que fueron consignados a favor de este proceso y no fueron reclamados por su beneficiario dentro de los dos años siguientes a la fecha de terminación del mismo.

Como consecuencia de lo anterior, y previo cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 5º de la referida ley², los dineros deberán ser consignados a favor del Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

Así las cosas y para los fines antes indicados, por intermedio del Área Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, remítase el respectivo reporte vía correo electrónico a la Oficina Judicial Seccional Cali, a fin de que se continúe el trámite de prescripción de los títulos judiciales referidos. En consecuencia, se:

RESUELVE

PRIMERO: TENGANSE POR NO RECLAMADOS, los depósitos que se relacionan a continuación, de conformidad con lo establecido en la ley 1743 del 26 de diciembre del 2014³.

TIPO DEPÓSITO NO RECLAMADOS Ó EN CONDICIÓN ESPECIAL	No. DEPÓSITO	CUENTA JUDICIAL	No. IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	No. IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	VALOR DEPOSITO	RADICADO
Constituido	469030002137794	760012041615	8903056743	14955601	509.218,00	76001400303120150083900
Constituido	469030002137795	760012041615	8903056743	14955601	29.220,00	76001400303120150083900

SEGUNDO: Por intermedio del Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, remítase el respectivo reporte vía correo electrónico a la Oficina Judicial Seccional Cali, a fin de que el Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, continúe el trámite de prescripción de los títulos judiciales referidos, en los términos señalados en el parágrafo del artículo 5º de la 1743 de 2014.

CÚMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

¹ Artículo 5º

² “(...) Parágrafo. Antes de trasladar los recursos de los depósitos judiciales no reclamados, el Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional y en la página Web oficial de la Entidad el listado de todos los depósitos judiciales no reclamados a la fecha de publicación, identificando el radicado del proceso, sus partes y la fecha de la actuación que dio fin al proceso, para que en el término de veinte (20) días hábiles, siguientes a la fecha de la publicación, el beneficiario del depósito se presente a realizar las reclamaciones correspondientes ante el Juzgado que conoció del proceso. Si el beneficiario no reclama el depósito, se entenderá que los recursos prescribieron de pleno derecho a favor de la Nación, L: Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.”



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SOLUCIONES UNIFICADAS S.A.S cesionaria

DEMANDADO: LUZ MERY OSPINA DE CAMPO

RADICACIÓN No. 033-2017-00463-00

AUTO No. 1685

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

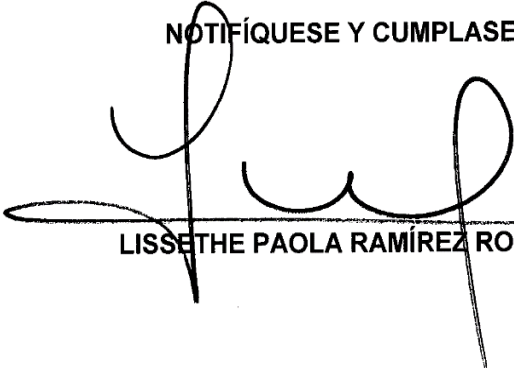
PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre de la demandada LUZ MERY OSPINA DE CAMPO identificada con C.C. No. 29.925.620. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$82.500.000.00 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: PARCELAGO

DEMANDADO: DIETER ALFONSO MURLLE CABAL Y OTRA

RADICACIÓN No. 034-2014-00950-00

AUTO No. 1686

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 1 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

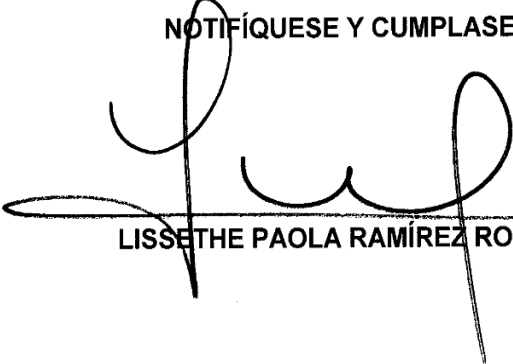
PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos de cuota que sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-335215 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, posea el señor DIETER ALFONSO MURLLE CABAL identificado con cedula de ciudadanía No. 16.251.260. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO